

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para tramitar demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la señora Carolina Almendrales, representante legal de los menores demandados, Sofia y Nicolas Galindo Duque Almendrales. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de febrero de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto Interlocutorio No 0161

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de febrero de dos mil veintidós.

ASUNTO A DECIDIR

La señora CAROLINA DUQUE ALMENDRALES, en calidad de Representante Legal de sus hijos menores Nicolas y Sofia Galindo Duque, promueve demanda REIVINDICATORIA de “ACCIÓN DE DOMINIO” frente a las señoras NATHALYA y ANDREA PAOLA SACRISTAN GALINDO, en calidad de herederas del señor OSBALDO SACRISTAN MAHECHA, para la recuperación de un (1) bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-7779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Se advierte que este Despacho es competente para adelantar el presente proceso, atendiendo lo preceptuado por el artículo 26 No.1 y el artículo 28 No.1 del Estatuto Adjetivo Civil vigente.

Se admitirá la demanda y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los arts. 368 y siguientes del CGP; Se dispondrá acerca de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda verbal declarativa REIVINDICATORIA en ACCIÓN DE DOMINIO-, de menor cuantía, promovida por la señora CAROLINA DUQUE ALMENDRALES, en calidad de Representante Legal de sus hijos menores Nicolas y Sofia Galindo Duque, frente a las señoras NATHALYA y ANDREA PAOLA SACRISTAN GALINDO, en calidad de herederas del señor OSBALDO SACRISTAN MAHECHA.

Segundo: **Imprimir** la actuación el trámite indicado por los artículos 368 y siguientes del Estatuto Procesal General.

Tercero: **Notificar** el presente auto a las demandadas Andrea Paola y Nathalya Sacristán Galindo; a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de Diez -20- días, a través de estados electrónicos.

Cuarto: **Reconocer** personería suficiente al Dr. Diego Alejandro Castrillón Álzate para llevar la representación judicial de la parte demandante en este proceso (Arts. 74 y 77 CGP y art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ